



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 028-2014-00026-00
DEMANDANTE JUAN FERNANDO VÉLEZ BERNAL
DEMANDADO AGROCAIMITAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente proceso allega memorial la parte actora indicando que desiste de las pretensiones de la demanda. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 229
Medellín- Antioquia Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante correo electrónico de febrero 2 de 2021, allega la parte actora solicitud indicando que desiste de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la solicitud se ajusta a los preceptos normativos establecidos en el artículo 314 del CGP, este despacho procederá a tener por desistidas las pretensiones de la demanda y en consecuencia terminar el proceso por dicha razón.

“ (...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Ahora como quiera que no se causaron, no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por **JUAN FERNANDO VÉLEZ BERNAL** en contra de **AGROCAIMITAL** por desistimiento de las pretensiones solicitada por la parte actora de conformidad con el artículo 314 del C.G.P

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0d3b11282833fbbd429e45859a002a35f4aab36f2370e61ed17013c89b77f6

Documento generado en 08/02/2021 09:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**